



**Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE LA INDIA SOBRE NOTIFICACIONES  
RELATIVAS A PRODUCTOS ECOLÓGICOS**

**NOTA DE LA SECRETARÍA<sup>1</sup>**

**1 INTRODUCCIÓN**

1.1. En la reunión que celebró el Comité MSF los días 9 y 10 de julio de 2014 la India solicitó a la Secretaría que aclarara en qué grado las medidas relativas a los productos ecológicos se regían por las disposiciones del Acuerdo MSF o del Acuerdo OTC, y en qué grado se ocupan de esos productos la Comisión del Codex Alimentarius (Comisión del Codex), la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

1.2. La Secretaría señala que hoy por hoy no hay ninguna interpretación jurídica autorizada que determine si es necesario adoptar medidas relativas a los productos ecológicos para proteger la vida o la salud de las personas frente a los riesgos que figuran en el Anexo A del Acuerdo MSF. Los Miembros han presentado notificaciones relativas a productos ecológicos con arreglo tanto al Acuerdo MSF como al Acuerdo OTC, según como se muestra *infra*. En el Comité OTC se han planteado cuatro preocupaciones comerciales en relación con los productos ecológicos. La cuestión planteada por la India en la reunión de julio de 2014 constituye el primer caso de preocupación comercial relativa a productos ecológicos que se plantea en el Comité MSF.

1.3. Más abajo se proporciona información sobre la labor que desempeña la Comisión del Codex en relación con los productos ecológicos. En la reunión de julio de 2014, la CIPF y la OIE confirmaron que no han abordado la cuestión de los productos ecológicos.

**2 NOTIFICACIONES MSF RELATIVAS A PRODUCTOS ECOLÓGICOS**

2.1. Desde 1995 los Miembros han presentado 60 notificaciones (excluidos los addenda) en relación con los productos ecológicos: 45 de ellas fueron notificaciones ordinarias y 15 se referían a medidas de urgencia. De esas 60 notificaciones, la mayoría de las notificaciones ordinarias se referían a productos relacionados con los animales, piensos y subproductos de origen animal. Además, varias notificaciones se centraban en abonos ecológicos y plantas sin elaborar de producción ecológica, productos vegetales para consumo humano y productos de la agricultura ecológica. La mayoría de las notificaciones de medidas de urgencia presentadas se referían a enfermedades animales tales como la fiebre aftosa, cuestiones de sanidad animal, carne refrigerada o congelada, productos ecológicos no estériles y cueros y pieles sin curtir.

2.2. El Brasil, El Salvador, Honduras, Indonesia y el Reino de la Arabia Saudita presentaron notificaciones relativas a productos ecológicos y frutas y hortalizas frescas de producción ecológica, mientras que Corea presentó una notificación referida a productos alimenticios ecológicos elaborados.

2.3. Tanto el Reino de la Arabia Saudita como la Unión Europea enviaron notificaciones referidas a sustancias químicas: en 2004 la Unión Europea presentó una notificación relativa a los niveles máximos de residuos de plaguicidas, y en 2014 la Arabia Saudita presentó una notificación relativa a contaminantes en alimentos ecológicos. Igualmente, en 2003 el Brasil presentó una notificación sobre los productos fitosanitarios que se utilizan en la agricultura ecológica.

---

<sup>1</sup> El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

### 3 NOTIFICACIONES OTC RELATIVAS A PRODUCTOS ECOLÓGICOS

3.1. Las notificaciones OTC sobre productos ecológicos se refieren en gran medida a la clasificación y certificación de los productos alimenticios ecológicos y de los productos destinados a comercializarse como ecológicos. Desde 1997 se han presentado 194 notificaciones ordinarias (excluidos los addenda) referidos a "agricultura ecológica" y "productos ecológicos". Muchas de esas notificaciones ordinarias se centraron en abonos ecológicos, productos de la agricultura y la acuicultura destinados al consumo, y otros productos que contenían determinados productos ecológicos.

3.2. En 2011 se distribuyeron tres notificaciones técnicas urgentes. El Brasil presentó una notificación sobre protección de la vida vegetal y otra sobre normas alimentarias relativas a trufas y hongos, y el Canadá presentó una notificación sobre prescripciones en materia de etiquetado y normas alimentarias.

### 4 NOTIFICACIONES QUE SE SOLAPAN

4.1. Doce notificaciones referidas al mismo reglamento sobre productos ecológicos se han presentado tanto al Comité MSF como al Comité OTC en forma de notificaciones MSF ordinarias y notificaciones OTC con arreglo al párrafo 6 del artículo 10 del Acuerdo OTC. Son las siguientes:

Documento MSF	Documento OTC	Fecha de distribución de la notificación MSF	Fecha de distribución de la notificación OTC	Miembro	Productos
G/SPS/N/ARM/17	G/TBT/N/ARM/66	25/6/2008	19/6/2008	Armenia	Materias primas y productos alimenticios obtenidos por los métodos de la agricultura orgánica, así como productos alimenticios elaborados y alimentos de origen animal o vegetal
G/SPS/N/BRA/421 y G/SPS/N/BRA/422 y G/SPS/N/BRA/393	G/TBT/N/BRA/282 y G/TBT/N/BRA/283 y G/TBT/N/BRA/273	2/6/2008	2/6/2008	Brasil	Productos de la agricultura orgánica
		31/3/2008	15/4/2008	Brasil	Abonos orgánicos (simples, mezcla y compuestos), abonos orgánicominales y bioabonos para la agricultura
G/SPS/N/BRA/89	G/TBT/N/BRA/140	8/12/2003	3/12/2003	Brasil	Productos fitosanitarios utilizados en la agricultura orgánica
G/SPS/N/SLV/106	G/TBT/N/SLV/162	8/8/2012	14/8/2012	El Salvador	Agricultura orgánica: código ICS
G/SPS/N/HND/17	G/TBT/N/HND/52	3/12/2007	21/12/2007	Honduras	Productos de la agricultura orgánica
G/SPS/N/IDN/65	G/TBT/N/IDN/80	10/9/2013	8/10/2013	Indonesia	Sistemas y productos de agricultura ecológica
G/SPS/N/KOR/282	G/TBT/N/KOR/177	6/6/2008	9/6/2008	Corea, República de	Productos alimenticios orgánicos elaborados
G/SPS/N/NIC/14	G/TBT/N/NIC/37	17/11/2013	7/10/2003	Nicaragua	Productos agropecuarios y agricultura orgánica
G/SPS/N/PHL/225 y G/SPS/N/SAU/90	G/TBT/N/PHL/169 y G/TBT/N/SAU/717	30/5/2013	17/6/2013	Filipinas	Abonos orgánicos
		21/1/2014	28/1/2014	Arabia Saudita, Reino de la	Productos alimenticios: límites máximos de residuos de plaguicidas y contaminantes en alimentos ecológicos (ICS: 65.100 y 67.040)

## 5 PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS EN LOS COMITÉS MSF Y OTC<sup>2</sup>

5.1. Fue la India quien planteó por primera vez en el Comité MSF, en su reunión de julio de 2014, una preocupación comercial relacionada con los productos ecológicos. Según la India, en 2006 la Unión Europea reconoció las normas del programa nacional de la India para la producción ecológica (NPOP) como equivalentes a las normas de la UE sobre productos ecológicos, sobre la base de un acuerdo de equivalencia firmado entre ambos Miembros.<sup>3</sup> La Unión Europea retiró ese reconocimiento de equivalencia<sup>4</sup> cuando la India publicó en 2012 unas directrices según las cuales se permitía la inclusión de un 5 % como máximo de ingredientes no originarios de la India en la fabricación de mezclas de productos ecológicos de valor añadido destinadas al mercado de la UE. En la reunión de julio del Comité MSF la India reclamó que, a pesar de haber retirado las directrices, la Unión Europea no había restablecido aún las condiciones del acuerdo de equivalencia.

5.2. La Unión Europea respondió que esa cuestión era ajena al alcance del Acuerdo MSF y que, por lo tanto, debía debatirse en otro foro.

5.3. En las reuniones del Comité OTC se han planteado las cuatro preocupaciones comerciales específicas relativas a productos ecológicos que figuran a continuación:

### 5.1 Corea - Reglamento de la Ley de Promoción de la Industria Alimentaria (G/TBT/N/KOR/204)

5.4. En junio de 2009 los Estados Unidos expresaron su preocupación sobre la Ley de Promoción de la Industria Alimentaria de Corea, según la cual los productos alimenticios ecológicos certificados mediante otros programas nacionales sobre productos ecológicos (antes reconocidos como ecológicos en Corea) dejarían de gozar de dicho reconocimiento a menos que fueran oficialmente reconocidos como equivalentes con arreglo a los procedimientos de Corea. Sin embargo, el reglamento de aplicación de dicha Ley no comprendía ningún procedimiento para el reconocimiento de los organismos de certificación de alimentos ecológicos de gobiernos extranjeros. Por consiguiente, los Estados Unidos solicitaron a Corea que prorrogara el período de gracia para los productos extranjeros hasta junio de 2011, a fin de que el Ministerio de Productos Alimenticios, Agricultura, Silvicultura y Pesca (MIFAFF) coreano tuviera tiempo suficiente para reconocer a organismos extranjeros de certificación de alimentos ecológicos y que, durante ese período, se permitiera temporalmente la entrada en Corea de productos ecológicos extranjeros sin necesidad de la autorización del MIFAFF. Los Estados Unidos pusieron de relieve que el MIFAFF no había acreditado ningún organismo extranjero de certificación de productos ecológicos y solicitaron a Corea que aclarara los criterios que debían cumplir esos organismos para ser acreditados por el MIFAFF. Australia, el Canadá, Chile, Nueva Zelanda y la Unión Europea compartían las preocupaciones de los Estados Unidos.

5.5. Corea explicó que el programa propuesto de certificación de productos alimenticios ecológicos elaborados tenía por objeto mejorar tanto la calidad como la producción de los productos alimenticios ecológicos elaborados. El programa se aplicaba igualmente a productos nacionales como a productos importados, y los productos destinados a comercializarse como ecológicos tendrían que satisfacer las prescripciones del programa. Hasta entonces, el etiquetado de los productos alimenticios ecológicos podía basarse tanto en las prescripciones de etiquetado que figuraban en la Ley de Control de la Sanidad de los Alimentos como en directrices de certificación de productos ecológicos que fueran conformes a la Ley de Promoción de la Industria Alimentaria.

### 5.2 Comunidades Europeas - Producción y etiquetado de los productos ecológicos (G/TBT/N/EEC/101)

5.6. En marzo de 2008, la Argentina expresó su preocupación sobre la aplicación del artículo 24 (titulado "Indicaciones obligatorias") del Reglamento N° 834/07 de la UE sobre producción y

---

<sup>2</sup> En los resúmenes de las preocupaciones comerciales no figuran necesariamente todos los Miembros que intervinieron en torno a la cuestión sino el Miembro que la introdujo en el orden del día.

<sup>3</sup> El acuerdo de equivalencia establecía que se podían exportar a la Unión Europea los productos ecológicos de la India elaborados y sin elaborar siempre que i) estuvieran certificados con arreglo al NPOP y ii) todos los productos se hubieran cultivado en la India.

<sup>4</sup> Reglamento de la UE 125/2013 por el que se retira el acuerdo de reconocimiento de equivalencia, con efecto a partir del 1° de abril de 2013.

etiquetado de los productos ecológicos. En esa disposición se requería indicar el origen de las materias primas empleadas y se establecía una clasificación con arreglo a estas tres formas: i) "Agricultura UE"; ii) Agricultura no UE"; y iii) "Agricultura UE/no UE". En la Argentina, la consideración de "ecológico" se basaba en determinados criterios de obtención, con independencia del lugar de obtención. La Argentina señaló que la clasificación "Agricultura UE/no UE" no se apoyaba ni en los Acuerdos de la OMC ni en las normas del Codex, y crearía un precedente inapropiado al imponer nuevas prescripciones al margen de las normas internacionales vigentes.

5.7. La Unión Europea se comprometió a seguir debatiendo la cuestión con la Argentina.

### **5.3 El Taipei Chino - Productos ecológicos (G/TBT/N/TPKM/65 y G/TBT/N/TPKM/69)**

5.8. En noviembre de 2009 la Unión Europea expresó su preocupación ante la discriminación que mostraba el Taipei Chino al aplicar las normas de importación de productos ecológicos entre los Estados miembros de la UE, en particular entre los 12 nuevos y los 15 antiguos Estados miembros. La Unión Europea consideraba que esa distinción no estaba justificada y era discriminatoria, porque i) todos los Estados miembros de la UE debían cumplir la misma legislación sobre productos ecológicos, que el Taipei Chino había reconocido como equivalente y ii) para los nuevos Estados miembros de la UE, la legislación sobre los productos ecológicos se aplicaba, sin período de transición, a partir de la fecha de su adhesión a la Unión Europea. Por consiguiente, la Unión Europea solicitó al Taipei Chino que ampliara sus procedimientos de aprobación a los 12 nuevos Estados miembros de la UE.

5.9. El Taipei Chino explicó que su examen de la equivalencia de los productos ecológicos abarcaba no solo las reglamentaciones y especificaciones técnicas relativas a los productos agrícolas ecológicos y los productos elaborados adoptadas en países extranjeros sino también el desarrollo del sector de la agricultura ecológica. La Unión Europea no había proporcionado aún información sobre el desarrollo de su sector de agricultura ecológica en relación con la aplicación efectiva del sistema europeo de gestión de los productos ecológicos en los 12 nuevos Estados miembros de la UE. Tras la reunión celebrada en octubre de 2009, la Unión Europea se comprometió a proporcionar la información necesaria que solicitara el Taipei chino para ampliar sus procedimientos de aprobación a los 12 nuevos Estados miembros de la UE.

### **5.4 Comunidades Europeas - Reglamento relativo a los requisitos de importación y certificación de productos ecológicos (G/TBT/N/EEC/2)**

5.10. En la reunión de octubre de 2001 del Comité OTC los Estados Unidos expresaron su preocupación acerca del proyecto de reglamento de la UE relativo a los requisitos de importación y certificación de productos ecológicos.<sup>5</sup> En vigor desde julio de 2002, el reglamento de la UE establecía que los productos ecológicos importados serían aprobados por las autoridades fronterizas del Estado miembro concernido cuando los productos provinieran de países con los que la Unión Europea no hubiera firmado un acuerdo de equivalencia. Los Estados Unidos señalaron que la falta de procedimientos establecidos de comunicación entre las autoridades fronterizas de la UE y los organismos competentes que emitían la reglamentación de importación podía ocasionar retrasos en los procedimientos de aprobación. Por consiguiente, los Estados Unidos solicitaron a la Unión Europea que aclarara los criterios que seguía para establecer acuerdos de equivalencia con miras al acceso de los productos ecológicos al mercado europeo.

5.11. La Unión Europea se comprometió a proporcionar más información a los Estados Unidos.

## **6 NORMAS DEL CODEX**

6.1. La Comisión del Codex Alimentarius tiene el mandato de facilitar las prácticas leales en el comercio de los alimentos y de velar por la salud de los consumidores de todo el mundo. A fin de cumplir con ese mandato, la Comisión del Codex se encarga de elaborar normas alimentarias y principios rectores para el comercio seguro y leal de los productos alimenticios. En 1999, el Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos elaboró las *Directrices para la Producción, Elaboración,*

---

<sup>5</sup> Artículo 11 del Reglamento del Consejo (CEE) N° 2092/91. La secretaría del Comité OTC distribuyó la notificación del proyecto de reglamento de la UE el 6 de febrero de 2001 mediante el documento G/TBT/N/EEC/2.

*Etiquetado y Comercialización de Alimentos Producidos Orgánicamente* ("Directrices"), destinadas a facilitar la armonización de las prescripciones relativas a los productos ecológicos en el ámbito internacional, así como de ayudar a los gobiernos a establecer reglamentos nacionales en esa esfera de regulación de las normas alimentarias.

6.2. En concreto, las Directrices:

- i. abarcan conceptos de producción ecológica, descripciones y definiciones;
- ii. abordan el etiquetado y las normas de producción y preparación;
- iii. prevén sistemas de inspección y certificación y control de las importaciones; e
- iv. incluyen criterios para elaborar listas de sustancias permitidas en la producción ecológica.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Directrices para la Producción, Elaboración, Etiquetado y Comercialización de Alimentos Producidos Orgánicamente, CAC/GL 32-1999.